

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, dictada para la ejecución del Real decreto de indulto fecha 22 de Enero anterior, previene que para los mozos á quienes se les aplique los beneficios de las expresadas disposiciones y que no hubiesen sorteado por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1897, ó por hallarse incurso en la penalidad que determina el artículo 31 de la ley de Reclutamiento, se fijará por este departamento el día en que deba verificarse un sorteo supletorio, en el que serán todos comprendidos; y habiendo terminado el plazo de seis meses que fijó el mencionado Real decreto, y resueltas en su mayoría las solicitudes de los que se han acogido á sus beneficios, es llegada la oportunidad de que se fije la fecha en que se ha de efectuar dicho sorteo y de que se establezcan los oportunos preceptos que han de servir para regular la clasificación de los indultados en general.

En su virtud, S. M. el REY (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver:

1.º El domingo 27 del corriente mes los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto de que se trata, practicarán, en la forma prevenida por los artículos 72 al 75 de la vigente ley de Reclutamiento, el sorteo supletorio á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del año actual, incluyendo en él á los prófugos no sorteados, á los mozos no alistados en su día y á los comprendidos como cabezas de lista en cualquier alistamiento.

2.º En el indicado sorteo serán comprendidos también los mozos á quienes por este Ministerio se les ha otorgado ya el indulto de referencia, y además aquellos otros que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, encontrándose sus expedientes en tramitación, sin perjuicio de anular, en la forma que el art. 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.º Del mismo modo serán comprendidos en el sorteo supletorio los mozos que, pudiendo haber sido incluidos en el alistamiento del año presente, tengan derecho á figurar sin penalidad alguna en el alistamiento del próximo reemplazo, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos antes del día en que ha de verificarse el sorteo.

4.º Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 25 del próximo Septiembre, en cuyo día tendrá lugar el ingreso en Caja; á este efecto dichas Corporaciones remitirán previamente á las zonas respectivas las relaciones de

que trata el artículo 140 de la vigente ley.

5.º Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este Ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la Real orden concediendo ó denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones á que han de quedar sometidos los mozos indultados; debiendo prevenir á V..... que en aquellos casos en que las instancias informadas se reciban en este Centro con notorio retraso, habrá de expresarse y justificarse la causa á que hubiere obedecido, con el fin de exigir las responsabilidades que por los perjuicios que puedan irrogarse en justicia procedan.

6.º El Ministerio de la Guerra, en vista de las disposiciones que preceden, dictará las órdenes que estime necesarias para la designación del contingente anual á que hace referencia el art. 151 de la vigente ley de Reemplazo.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.—P. C., A. López Mora.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(“Gaceta”, del día 21 de Agosto.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2151

Debiendo celebrarse subasta pública para contratar el servicio de conducción diaria de la correspondencia pú-

blica, en carruajes de cuatro ruedas, desde la estación férrea de Montilla á las oficinas de Montilla y Baena, sirviendo á Espejo y Castro del Río, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil, Central de esta capital y oficinas del ramo de Montilla y Baena, todo con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes; advirtiéndose que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de oncenaria clase, hasta el día 28 del actual, á las diez y cinco horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en este Gobierno civil á las once de la mañana del 2 de Septiembre inmediato, haciendo presente que además del pliego cerrado deben acompañar los proponentes, por separado, la cédula personal y carta de pago que acredite haber hecho el depósito correspondiente en la Caja general ó en cualquiera sucursal ó Depositaria de fondos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 21 de Agosto de 1905.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 2154

Don Elipio del Pino y Martín, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas definitivamente por la ilustre Corporación de mi presidencia en sesión de 19 del corriente, las cuentas municipales del ejercicio de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, á los efectos y según se previene en el art. 161 de la vigente ley municipal.

Aguilar 21 de Agosto de 1905.—Elipio del Pino.—P. S. M.: El Secretario, José A. Lucena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ARREGLO ESCOLAR DE ESPA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden...	AYUNTAMIENTOS	Extensión. — kilómetros cuadrados.	Distritos escolares...	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. — Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes...	ESCUELAS QUE EXISTEN				
										Superiores...	Elementales.		Párvulos...	Incompletas.
											Niños.	Niñas.		
»	»	»	»	Monte Alto	»	»	386	38	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Rinconcillo	4 675	81	96	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	3	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	255	842	»	»	»	»	»	»	»
17	Carpio (El)	»	1	* Carpio (El)	»	679	3.195	436	»	»	2	2	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	14	59	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	47	58	»	»	»	»	»	»	»
18	Castro del Río	»	1	* Castro del Río	»	1.561	9.723	1.420	»	»	2	2	1	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	33	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	417	1.966	»	»	»	»	»	»	»
19	Conquista	»	1	* Conquista	»	168	868	139	54	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	12	»	»	»	»	»	»	»	»
20	Córdoba	»	2	* Córdoba	»	5 074	49.898	5 176	»	»	16	13	2	»
»	»	»	»	Alcolea	10.700	69	293	41	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Ermitas (Las)	7 900	15	23	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Margarita (La)	500	28	212	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Pay Jiménez	12 000	14	152	17	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Pilar (La)	14 000	10	30	8	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Santa Isabel	15 300	33	141	21	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Santa María de Trassierra	12 500	26	68	11	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Torres Cabrera	13 550	10	81	9	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	149	1 478	163	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	984	3 721	384	»	»	»	»	»	»
21	Doña Mencía	»	1	* Doña Mencía	»	871	4 450	665	»	»	1	1	1	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	2	2	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	19	42	»	»	»	»	»	»	»
22	Dos Torres	»	1	* Dos Torres	»	871	4 450	400	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	147	14	»	»	»	»	»	»	»
23	Encinas Reales	»	2	* Encinas Reales	»	573	2 422	306	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Vadofresno	5 600	42	128	29	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	1	4	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	25	146	»	»	»	»	»	»	»
24	Espejo	»	1	* Espejo	»	997	6.141	745	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	4	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	133	9	»	»	»	»	»	»	»
25	Espiel	»	1	* Espiel	»	737	2 811	250	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Ballesta (La)	7 650	14	87	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Estación de Espiel	2 625	13	44	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Fuenteagria	14 300	10	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Peñas Blancas	10 000	20	5	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	448	306	»	»	»	»	»	»	»
26	Fernán Núñez	»	1	* Fernán Núñez	»	1 285	6 211	830	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	47	29	»	»	»	»	»	»	»
27	Fuente la Lancha	»	1	Fuente la Lancha	»	134	540	69	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	3	4	»	»	»	»	»	»	»
28	Fuente Ovejuna	»	14	* Fuente Ovejuna	»	896	4 248	453	»	»	2	2	»	»
»	»	»	»	Alcornocal	12 900	126	345	46	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Argallón	9 750	126	376	52	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Cañada del Gamco	6 750	78	223	34	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Cardenchoza (La)	15 400	132	503	87	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Coronada (La)	6 300	197	738	100	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Cuenca	13 850	145	538	67	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Morenos	15 350	41	179	22	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Navaleuervo	12 250	51	189	24	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Ojuelos Altos	11 250	118	498	68	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Ojuelos Bajos	8 275	99	415	85	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Panchos (Los)	12 125	56	231	33	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Piconcillo	11 750	89	436	66	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Porvenir de la Industria	6 000	11	30	17	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Posadilla	15.900	192	819	92	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Unión (La)	13 900	10	19	8	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	4	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	328	932	»	»	»	»	»	»	»
29	Fuente Palmera	»	7	* Fuente Palmera	»	186	944	165	38	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Fuente Carreteros	4 900	155	794	147	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Herrería (La)	4 000	51	200	36	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Ochavillo del Río	6 800	97	426	78	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Peñalosa	3 500	64	253	48	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Silillos	2 350	78	290	50	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Ventilla (La)	3 200	21	114	23	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Villalón	4 625	22	83	18	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	4	14	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de	500	192	850	»	»	»	»	»	»	»
30	Fuente Tójar	»	1	* Fuente Tójar	»	352	1 386	167	»	»	1	1	»	»

SUBSECRETARÍA.-SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

ÑA.-PROVINCIA DE CORDOBA

ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR				ESCUELAS		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo del 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden...
Superiores..	Elementales.		Parvulos.....	Incompletas.	privadas.	Anterior.	Actual.	Legal.			
	Niños..	Niñas..			Niños.. Niñas..	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Aldea..	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	2	2	"	"	"	1.100	1 100	1 100	"	Villa. La escuela privada es de monjas y está subvencionada con 250 pesetas.	17
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	5	5	"	"	2 2	1.625-1.375	1.625-1.375	1.100	"	Villa. Hay dos auxiliares de 825 pesetas. Dos de las escuelas privadas están subvencionadas por el Ayuntamiento.	18
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	1	1	"	"	1	625	625	625	"	Villa...	19
2	25	25	1	"	19 22	Varios.	Varios.	2.000	"	Ciudad. Dos escuelas tienen 2.275 pesetas de sueldo; otras dos 2.250. Hay diez y siete de 2.000, ocho de 1.650 y dos de 1.375 pesetas. Tres de las escuelas privadas son de Patronato.	20
"	"	"	"	1	"	"	"	500	"	Lugar..	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Iglesia y viviendas de ermitaños.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Barriada	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Caserío	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Casa de mineros.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Colonia agrícola.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Aldea.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Caserío.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	3	3	"	"	"	1 100	1 100	1.100	"	Villa. Hay tres auxiliares de 625 pesetas..	21
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	3	3	"	"	3 1	1.100	1 100	1.100	"	Villa. Hay dos auxiliares de 625 pesetas.	22
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	2	2	"	"	1	825	825	825	"	Villa. Hay una auxiliar de 500 pesetas.	23
"	"	"	"	1	"	"	"	500	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	4	4	"	"	2 2	1.100	1 100	1 100	"	Villa. Hay dos auxiliares de 625 pesetas. Una de las escuelas privadas es de Patronato.	24
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	2	2	"	"	1 1	1.100	1.100	825	"	Villa. Hay una auxiliar de 625 pesetas..	25
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Casas de mineros.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Estación del ferrocarril.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Establecimiento balneario.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem id.	"
"	4	4	"	"	1 1	1.100	1.100	1 100	"	Villa. Hay una auxiliar de 625 pesetas.	26
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	1	1	"	"	"	450	450	625	"	Villa..	27
"	4	4	"	"	"	1 100	1.100	1.100	"	Villa. Hay una auxiliar con 550 pesetas. Hay cinco escuelas privadas.	28
"	"	"	"	1	"	450	450	500	"	Aldea..	"
"	"	"	"	1	"	275	275	500	"	Idem..	"
"	"	"	"	1	"	275	275	500	"	Idem..	"
"	1	1	"	"	"	275	275	625	"	Idem..	"
"	1	1	"	"	"	275-625	275-625	625	"	Idem..	"
"	1	1	"	"	"	625-312'50	625-312'50	625	"	Idem..	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem..	"
"	"	"	"	1	"	275	275	500	"	Idem..	"
"	"	"	"	1	"	275	275	500	"	Idem..	"
"	"	"	"	1	"	275	275	500	"	Idem..	"
"	"	"	"	1	"	275	275	500	"	Idem..	"
"	"	"	"	1	"	275	275	500	"	Idem..	"
"	1	1	"	"	"	625	625	625	"	Casa de mineros.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Aldea.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Casas de mineros.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	1	1	"	"	"	825	825	625	"	Villa..	29
"	1	1	"	"	"	365	625	625	"	Lugar.	"
"	"	"	"	1	"	"	"	500	"	Idem..	"
"	"	"	"	1	"	362-275	362-275	500	"	Idem..	"
"	"	"	"	1	"	"	"	500	"	Aldea.	"
"	"	"	"	1	"	"	"	500	"	Idem..	"
"	"	"	"	1	"	"	"	500	"	Idem..	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem..	"
"	1	1	"	"	"	825	825	825	"	Villa. La sección provincial propone la creación de una escuela.	30

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

AÑO DE 1905

Número 2187

ME DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2393 66	>	>	2393 66
2.º	Policia de seguridad.	822 18	>	>	822 18
3.º	Policia urbana y rural.	2061 53	>	>	2061 53
4.º	Instrucción pública.	243 75	>	>	243 75
5.º	Beneficencia.	910	>	>	910
6.º	Obras públicas.	500	>	>	500
7.º	Corrección pública.	363 40	>	>	363 40
9.º	Cargas.	6414 82	>	>	6414 82
10.º	Obras de nueva construcción	291	>	>	291
11.º	Imprevistos.	200	>	>	200
12.º	Resultas.	2500	>	>	2500
	TOTALES.	16700 34	>	>	16700 34

En Montilla á 1.º de Agosto de 1905.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del día 4 de Agosto.—Acuerdo: Vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.

Montilla 5 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2152

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Bujalance para el año próximo de 1906.

Cabezas de familia.

D. Manuel Arévalo Ramírez
Cecilio Arellano Cabello
José Alvarado Fajardo
Juan Albador Cuéllar
Juan Argueda Carpintero
Pedro Bazán Ramos
Bartolomé Baena Conde
Juan María Begué León
Mariano Bartibas Canalejo
Manuel Bocero Palacios
Pedro Borrego Toledano
Francisco Benítez Rodríguez
Miguel Cañas Moreno.
Antonio Luis Castro Castro
Agustín Coca Belorado
Alberto Coca Castro
Francisco Caravaca Marín
Germán Castro Velasco
Carlos Castro Lara
Pedro Castillejo Castilla
Sebastián Cañas Moreno
José Cabello Ramos
Luis Castro Lara
José Diego Lara
Pedro Díaz Mellado
Rafael Díaz Mellado
Francisco Fernández Córdoba
Pedro Feijóo Gañán
Juan Gordillo Zurita

D. Salvador García Vallejo
Vicente Jiménez Aguilar
Cristóbal Girón García
Miguel Gavilán Montoro
Ramón González Hernáez
Francisco García Román
Mariano García Villaseñor
Alfonso Jurado Muñoz
Antonio López García
Francisco León Sevillano
Ramualdo León Castro
Rafael Leña Mellado
Francisco Luque Junquito
Pedro Mellado Castro
Modesto Meztanza Romero
Juan Moreno Zurita
Luis Moreno Morales
José Navarro Navarro
José Puerto Valero
Alonso Palomares Borreguero
Benito Rubiano Calzado
Domingo Rojas Castro
Francisco Rojas Sanz
Bartolomé Rojas Rubio
Fernando Santiago Romero
Francisco Soriano Sánchez
Rafael Velasco Manzano
José Velasco Flores
Diego Febras Jiménez
José Zurita García
Juan Zurita Linares
Manuel Bazán Jiménez
Bartolomé Gómez Moyano
Andrés García León
Andrés García del Prado López de Priego
Alfonso Jurado Romero
Antonio Romero Jiménez

D. Luis Serrano Cabello
Rafael Borrego Serrano
Antonio Barea Rodríguez
Antonio Crespo Polo
Manuel García Huertas
Manuel Lara Quero
José Mérida Parra
Miguel Moyano Vargas
Juan de Dios Marique Huertas
Francisco Omo Borrego
Gaspar Zamorano Casero
Antonio Castilla Castro
Antonio Arenas Castilla
Andrés Arenas Castilla
Antonio Aguilar Bocero
Alfonso Jurado Castilla
Antonio Rojas Porras
Bartolomé Sotillo García
Bartolomé Lara Gaitán
Clemente Jiménez Jiménez
Diego María Ruiz
Román Ramos
Francisco Castilla Jurado
Francisco Villarejo Magán
Ildefonso Cáceres Román
José Mejías Fernández
Juan Villarejo Magán
Manuel Pérez Montoro
Martín Valenzuela Cobos
Pedro Delgado Moreno
Pedro Gaitán Cazalla
Rodrigo Arenas Canales
Sebastián Sánchez Garrido
Tomás Parras Baena

Capacidades

D. Eugenio Begué León
José Castro Coca
Luis Cabello Gavilán
Juan Alberto Coca Velasco
Miguel Corredor Moreno
José Díaz Moreno
Juan Estrada Velasco
Teodoro Espinosa Navarro
Antonio Fernández Molina
Diego Fernández Molina
Antonio García Vinuesa
Juan Gañán Pérez
Tomás González Canales García
Antonio González Castro
Carlos González Canales García
Fausto León Leiva
Rafael Lara Aguilar Tablada
José López Esparza
Luis López Morales
José Lora Laza
Ricardo la Torre Jento
José Navarro Córdoba
Francisco Navarro Coca
Manuel Romero Serrano
Bartolomé Rosa García
Pedro Romero Lainez
Antonio Rodríguez López
Esteban Pérez Martínez
Francisco Muñoz Relano
Juan Agudo Jiménez
Manuel Carrillo Torres
Augusto Crós León
Alfonso López Mora
José Muñoz Millán
Rafael Muñoz Millán
Cristóbal Morien Gaitán
Manuel Ortiz Alcalá
Rafael Pulgarín Rojas
Pedro Villarejo Castillejo
Miguel Zurita Casasola
Andrés Gañán Castilla
Alfonso Castilla Castro
Bartolomé Baena Román
Fernando Mora Román
Francisco Velasco Castilla

D. Francisco Rojas Porras
Juan Jurado Castilla
Pedro Rojas Pérez
Ricardo Molina Pulido
Rafael Rojas Porras

Córdoba 31 de Julio de 1905.—El Secretario accidental, Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

LUCENA

Núm 2159

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca de una jaca, con la marca, de seis á siete años, pelo colorado rubio, con pelos blancos en la frente en forma de lucero, sin hierro, con jáquima de sedas y aparejada, de la pertenencia de Francisco Cuenca y López, de esta vecindad, que le fué sustraída como á las catorce de ayer, en la puerta de la pescadería, de esta ciudad, y averiguación de su autor ó autores, procediendo á la ocupación de aquella y detención de estos, así como de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á veinte y uno de Agosto de mil novecientos cinco.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

Padrón industrial

Imp. del Diario de Córdoba.